

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **253/18-A**, relativo a la queja formulada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El quejoso formuló queja por los hechos ocurridos el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en los que señaló que personal de Seguridad Pública Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, por órdenes de su Director, sacaron un vehículo de su propiedad, de su domicilio sin que mediara atribución o facultad para ejercer semejante acto.

CASO CONCRETO

La parte lesa sostuvo ante este Organismo de Derechos Humanos como punto medular de su inconformidad la acción arbitraria en que incurrieron las autoridades de seguridad pública municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, de quienes precisó que el día 17 de octubre de 2018 trasladaron su vehículo color XXXX, tipo vagoneta XXXX, marca XXXX, modelo XXX, sin que mediara para tal acción algún insumo que diera legitimidad a tal acción.

Ante esta manifestación el Director de Seguridad Pública Municipal, en este caso, Pedro Rodríguez Murillo, al rendir su informe sostuvo que conocía de la posesión que mantenía el quejoso respecto del bien inmueble que señala como su domicilio o de su propiedad; y precisó además conocer la propiedad que sostiene respecto del vehículo automotor XXXX color XXXX, tipo XXXX de modelo atrasado, mismo coincide con las características que proporcionó XXXX al formular su queja ante este Organismo.

En ese sentido, Pedro Rodríguez Murillo precisó:

“...se puede aseverar que es imposible que el C. XXXX adquiera de buena fe la propiedad donde dice que ha residido por 18 años...se negoció con el señor XXXX que dejara el lugar por la construcción del edificio, se le hizo la petición con un acuerdo de por medio... Un tiempo después se retractó de lo pactado, diciendo que a él no le convenía por lo cual se procedió a iniciar el procedimiento judicial respectivo, procedimiento del cual estamos a la espera de una resolución de carácter judicial... si bien es cierto que el señor XXXX se hizo poseedor de mala fe de una parte de la propiedad de municipio, la cual se encuentra bajo un procedimiento judicial, eso no le da derecho a invadir una dependencia gubernamental con bienes muebles, como lo son tres vehículos de su propiedad, los cuales corresponden a las siguientes características un vehículo XXXX en color XXXX, una XXXX en color XXXX y una XXXX color XXXX todos de modelo atrasado, debido a los protocolos de seguridad se prohíbe el acceso a cualquier vehículo que no tenga injerencia con un asunto directo de esta Dirección ya que de otra manera se podría en riesgo al personal y las propias instalaciones, es por esto que no se pueden encontrar en el interior de la dependencia sus vehículos, sin embargo no se le prohíbe el acceso al señor XXXX simplemente se le pide que si va ingresar a la dirección de seguridad pública se registre para mantener un control que brinde seguridad a nuestro personal e instalaciones...”

En esta línea, este Organismo se dio a la tarea de identificar a los elementos que participaron en los hechos que nos ocupan, obteniendo las declaraciones de XXXX, Gerardo Jacinto Hernández, Israel Plascencia Mojica, Luis Antonio Ramírez Franco, Omar Esteban Araujo Aguado, quienes fueron coincidentes en precisar que en el mes de octubre de 2018 conocieron o intervinieron del traslado de la unidad automotora que, de conformidad con la descripción dada por el quejoso y por el Director de Seguridad Pública Municipal de Purísima del Rincón, es propiedad de XXXX.

Al respecto señalaron:

XXXX:

“Que el día 17 diecisiete de octubre del año en curso, al ingresar a laborar a las 12:00 horas del día me indico mi encargado de nombre Omar Esteban Araujo Aguado, que tenía que trasladar un vehículo a un domicilio ubicado en la calle XXXX de la zona XXXX del Municipio de Purísima...por lo que salí al bulevar XXXX donde ya se encontraba el vehículo XXXX, color XXXX, en sentido contrario, por lo que lo aborde a la grúa y lo traslade al domicilio ya referido, además no se realizó ninguna infracción ni tampoco un parte informativo de dichos hechos, refiriendo que no supe quien saco el vehículo del edificio de seguridad pública...además quiero referir que el vehículo lo deje sobre la calle XXXX afuera del inmueble marcado con el número XXX, donde toque en varias ocasiones pero nadie me atendió para entregarle el vehículo...”

Gerardo Jacinto Hernández:

“...me encontraba trabajando en el edificio de seguridad pública y al momento de ingresar vi tres vehículos particulares siendo dos camionetas y un vehículo deteriorado que no se usaba y estaban estacionados en los lugares exclusivos de vehículos oficiales, por lo que me di a la tarea de preguntar de quien eran dichos vehículos

esto siempre en compañía del administrador general de seguridad pública de nombre Juan Manuel Viurquiz, pero no aparecía el propietario de dichos vehículos, lo cual se lo comente al Director de Policía que los iba a sacar al exterior el cual quedo enterado y dándome el visto bueno fue que di la indicación al oficial de tránsito José Luis e Israel... dichos oficiales de tránsito comenzaron a sacar el vehículo deteriorado y lo colocaron en la parte exterior de las instalaciones del edificio de seguridad pública exactamente frente a dicho edificio sin fijarme en que circulación lo dejaron en ese momento llego una persona de género masculino identificándose con el nombre de XXXX, el cual se acompañaba de dos personas más una de género masculino y otra femenina quienes se ostentaron de manera verbal como personal de Derechos Humanos...dirigiéndose a mi persona diciéndome que lo que había hecho era un atropello...la tercera persona que se presento dijo ser el propietario de los vehículos que se encontraban en el interior del edificio a lo cual le informe que esos lugares donde estaban sus vehículos eran lugares exclusivos para las patrullas, por lo cual le pedí de favor que sacara sus vehículos y por su seguridad de él y de nosotros ya que no pertenecía a la Dirección de Seguridad Pública, el señor acepto de manera verbal que si los iba a retirar de manera inmediata del edificio...por lo que el comandante Juan Carlos Martínez Torres me apoyo con el traslado de vehículo al domicilio en el aparentemente vive el dueño del coche pero desconozco donde se ubique; además refiero que no se realizó ninguna infracción al respecto solo fue movido a la vía pública el vehículo por razones de seguridad...”.

Israel Plascencia Mojica:

“...pero fue en el mes de octubre, me encontraba en el edificio de seguridad pública municipal y siendo aproximadamente las 8:30 horas, vi al subdirector de nombre Gerardo Jacinto mismo que me dio la orden de mover un vehículo color XXXX, que estaba dentro del edificio justo en el área perimetral donde está el baldío o área de jardín pero no ocupaba un lugar exclusivo de vehículos oficiales, por lo que fui con el encargado de turno de tránsito de nombre Luis Antonio de quien no se sus apellidos, que el subdirector me dio la orden de mover el vehículo XXXX por lo que dicho encargado fue a preguntarle al sub y le confirmo que teníamos que mover el vehículo, después de esto yo me fui del edificio pero regresé después de aproximadamente una hora y me percate que una grúa particular estaba subiendo el vehículo ya mencionado...y ya no me di cuenta que haya pasado con el vehículo ni a donde fue trasladado además de que yo no participe en esos hechos...”.

Luis Antonio Ramírez Franco:

“...mi compañero Israel me dijo que el comandante Gerardo pedía el apoyo para retirar un vehículo del interior de la Dirección con la grúa por lo que yo le informe a mi superior de nombre Omar Esteban Araujo que iba a hacer la maniobra con la grúa y me dijo que iban a pedir el apoyo de una grúa particular y que me retirara a mi servicio por lo cual yo aborde una unidad de tránsito y me retire del edificio...”.

Omar Esteban Araujo Aguado:

“Que el día 17 de octubre del año en curso me encontraba trabajando cuando me mandó llamar el comandante Gerardo Jacinto, y me dijo que tenía que retirar un vehículo que no pertenecía a la Dirección y estaba dentro del edificio exactamente a un costado de la finca abandonada, es decir, no estaba en el carril donde transitan los vehículos oficiales y tampoco estaba en un lugar de estacionamiento o cajón de estacionamiento asignado a vehículos oficiales, por lo que solicite una grúa particular y procedí a retirar el vehículo XXXX XXXX color XXXX, dejándolo al exterior del edificio sobre el bulevar XXXX de dirección de sur a norte, minutos después llego una grúa municipal la cual era conducida por el comandante Juan Carlos y el apoyo de Luis Franco, quienes subieron el vehículo a la grúa municipal, y se lo llevaron en ese momento comunicaron por radio que lo iban a llevar al domicilio del dueño del carro pero desconozco quien es el dueño y en que domicilio lo dejaron”. Acto seguido la suscita procedo a formular las siguientes preguntas al compareciente: A la primera, para que diga el compareciente, al momento que saco el vehículo del edificio de Seguridad Pública quien estaba presente? Respuesta: solo estaba yo. A la segunda, para que diga el compareciente si al momento que el comandante Gerardo Jacinto le dio la orden de sacar el vehículo, le dijo el motivo? Respuesta: no, solo me dijo que lo tenía que sacar de las instalaciones. A la tercera, para que diga el compareciente por qué razón dejo el vehículo sobre el bulevar XXXX en sentido contrario? Respuesta: para que la grúa ya no hiciera más maniobras. A la cuarta, para que diga el compareciente si realizó algún parte informativo de estos hechos? Respuesta: no. A la quinta, para que diga el compareciente si realizó alguna infracción por estos hechos? Respuesta: no. A la sexta, para que diga el compareciente quien dio la orden para que el vehículo fuera llevado al domicilio del dueño? Respuesta: el comandante Gerardo Jacinto. Siendo todas las preguntas que se formulan.

De tal suerte, puede concluirse válidamente del estudio efectuado de las pruebas obtenidas, que las acciones desplegadas por las autoridades municipales en el presente caso, no cuentan con una base legítima o legal para haberse desplegado, máxime que de ellas se desprende una falta de congruencia con el marco legal y con sus propios dichos.

Nótese que el comandante Gerardo Jacinto, sostiene haber recibido el visto bueno, es decir la anuencia por parte del Director de Seguridad Pública, para sacar el vehículo del ahora quejoso, ya que a dicho del comandante aquí señalado, el vehículo estaba ocupando un lugar asignado a vehículos oficiales, situación que en ningún momento enuncian los funcionario de nombres Israel Plascencia Mojica y Omar Esteban Araujo Aguado, sino que por el contrario estos funcionarios señalan y coinciden en que el vehículo que sacaron del edificio de seguridad pública no estaba ni sobre el arroyo vehicular así como tampoco estaba ocupando cajón de estacionamiento para vehículos oficiales.

Amén de anterior y atendiendo el punto de queja referido, cabe señalar que la extracción del vehículo propiedad del quejoso se ejecutó de manera indebida, pues no existen atribuciones o facultades propias de la autoridad de

seguridad pública municipal por medio de las cuales, sin que medie algún mandato judicial, pueda introducirse a algún bien inmueble en posesión de las personas, y sustraer de él, para su reubicación, algún bien mueble.

No escapa al escrutinio de este Organismo la incertidumbre que deviene de la inexistencia de parte informativo de los hechos ocurridos que motivaron la inconformidad del quejoso, lo que consolida en mayor grado el irregular proceder del funcionariado implicado.

Todas estas situaciones permiten a esta Procuraduría concluir que la acción perpetrada en contra del agraviado, en la que intervinieron los elementos Gerardo Jacinto Hernández bajo la anuencia u orden por parte del Director de Seguridad Pública Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Licenciado Pedro Rodríguez Murillo, se traduce en un ejercicio indebido de la función pública, con el cual se violentaron las prerrogativas fundamentales del quejoso XXXX; por lo que es prudente emitir juicio de reproche respecto al actuar de los servidores públicos ya señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Marco Antonio Padilla Gómez**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo, por la actuación de **Pedro Rodríguez Murillo**, Director de Seguridad Pública Municipal, así como del comandante, **Gerardo Jacinto Hernández**, lo anterior por los hechos imputados por **XXXX** y que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO*L. CSMC*